

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Atlántico



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez:

Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00107-00. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, septiembre 1 de 2021.

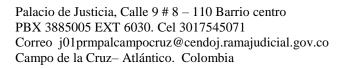
GRISELDA TOSCANO CASTRO SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - septiembre uno (01) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la señora NORA ISABEL MARENCO PÁEZ, identificada con C.C. No. 40787.510, quien actúa a través de apoderado Dr. ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO contra de MUTUAL SER EPS e IPS INTEGRAL DE COLOMBIA por la presunta vulneración al derecho a la salud y vida. Ahora bien, frete a la solicitud de Medida Provisional esbozada por la parte actora, este Despacho después de haber analizado lo preceptuado en el artículo 7º. Del Decreto 2591, se dispone a descender al caso concreto que nos ocupa y se observa que el estado de salud de la señora NORA ISABEL MARENCO PÁEZ, necesita tratamientos ininterrumpidos y atención constante, lo anterior por cuanto requiere de terceros a fin de lograr la realización de sus tareas cotidianas, tal y como se desprenden de las pruebas documentales anexadas al plenario, por lo que en ese orden de ideas y teniendo en cuenta los principios de continuidad prevención y calidad estatuidos en la ley 1751 de 2015. Se torna impostergable acceder a lo peticionado como medida provisional partiendo de dos sucesos relevantes a la causa - orden directa del médico tratante y 2 evitar el deterioro en el estado de salud de la accionante; ya que en resumen no puede perderse de vista que confluyen Múltiples patologías en la accionante requiriendo como ya se expuso continuidad en la prestación del servicio por lo que siendo así las cosas solicitando ordenado "ATENCIÓN despacho accederá a lo (VISITA)DOMICILIARIA POR ENFERMERIA24 HORAS URBANO", tal y como se prescribió entre otros procedimientos por el Galeno ISNARDO DE JESÚS RAMOS BUELVAS, desde el 2/03-2021, según orden adjunta de INTEGRAL DE COLOMBIA IPS SAS.

También encuentra esta togada que la presente acción fue formulada contra una E.P.S, se hace necesaria su vinculación de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, este último solicitado por el accionante, en aras de que no se lleguen a ver vulnerados su derecho a la defensa y contradicción así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información.





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Atlántico



En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- 1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora NORA ISABEL MARENCO PÁEZ, identificada con C.C. No. 40787.510, quien actúa a través de apoderado Dr. ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO contra de MUTUAL SER EPS e IPS INTEGRAL DE COLOMBIA por la presunta vulneración al derecho a la salud y vida.
- 2. ORDENA a MUTUAL SER EPS autorice como medida provisional "ATENCIÓN (VISITA)DOMICILIARIA POR ENFERMERÍA 24 HORAS URBANO", tal y como se por el Galeno ISNARDO DE JESÚS RAMOS BUELVAS, desde el 2/03-2021, según orden adjunta de INTEGRAL DE COLOMBIA IPS SAS, a la señora NORA ISABEL MARENCO PÁEZ, y a IPS INTEGRAL DE COLOMBIA suministre el servicio de enfermería conforme de ordeno, esto deberá cumplirse dentro del término de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo.
- 3. **VINCULAR** por pasiva en este trámite tutelar a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, a la acción instaurada por la señora NORA ISABEL MARENCO PÁEZ, quien actúa a través de apoderado Dr. ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO contra de MUTUAL SER EPS e IPS INTEGRAL DE COLOMBIA.
- 4. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información. Ha de prevenírseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
- 5. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
- 6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁRÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ Juez Promiscuo Municipal

